

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 15 de marzo de 1999, por la que se otorga el reconocimiento previo como Organización de Productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la «Sociedad Cooperativa Limitada APROCEX».*

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, en virtud de las facultades que me han sido conferidas

#### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Otorgar el reconocimiento previo a la Sdad. Coop. Ltda. APROCEX, con domicilio social en Almoharín (Cáceres), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 14.º del R.º (C.E.) N.º 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos iv) «productos destinados a la transformación».

ARTICULO 2.º - Establecer como ámbito geográfico de actuación, de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas Sdad. Coop. Ltda. APROCEX, el reflejado en el artículo 3.º de sus Estatutos Sociales.

ARTICULO 3.º - Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en la sección especial de reconocimientos previos del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

Mérida, a 15 de marzo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 18 de marzo de 1999, por la*

*que se convocan exámenes de habilitación de guías turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Para dotar a un sector creciente en importancia de los medios necesarios que permitan una correcta difusión y promoción de los recursos turísticos, es necesario disponer de profesionales que realicen la actividad de Guías Turísticos, a fin de mostrar de manera adecuada la gran variedad de recursos turísticos, históricos, artísticos, patrimoniales, culturales, medioambientales de nuestra Comunidad Autónoma.

A estos efectos, la ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, determina en el Capítulo III del Título III, que lleva por rúbrica de las profesiones turísticas, el concepto de guías turísticos, como aquellos profesionales cuyas actividades van encaminadas a la prestación de los servicios de orientación, información y asistencia al turista.

Por tanto, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la actividad profesional de Guía Turístico, aprobado por el Decreto 12/1996, de 6 de febrero, de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

#### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se convocan exámenes para la habilitación de Guías Turísticos de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento regulador de la actividad profesional de Guías Turísticos, de 6 de febrero de 1996 (D.O.E n.º 20 de 17 de febrero de 1996), con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.—Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o de cualquier país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como de cualquier país con un convenio de reciprocidad, a estos efectos, con España.

b) Ser mayor de edad.

c) No padecer enfermedad, ni limitación física o psíquica, que pueda ser incompatible con las funciones propias de Guías de Turismo.

d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Titulaciones Superiores en Información y Comercialización Turística.
- Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.
- Diploma o título universitario en las disciplinas de Turismo, Bellas Artes o de Filosofía y Letras en cualquiera de sus titulaciones.